

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su apartado segundo, letra b), reconoce expresamente a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978. El presente Reglamento de Evaluación Académica es resultado del ejercicio de esa facultad por parte de los órganos de gobierno de la Universidad. El Órgano de Administración de la Universidad UAX Mare Nostrum ha aprobado el siguiente Reglamento de Evaluación Académica.

Artículo 1. De los derechos y deberes de los estudiantes en la evaluación

El estudiante de la Universidad tiene:

1. El derecho a que la formación que haya adquirido en cada una de las asignaturas que configuran su currículum académico, de acuerdo con el Plan de Estudios de la Titulación que esté cursando, sea evaluada de forma justa y, por ello, objetiva y equitativa, en condiciones de igualdad con los demás estudiantes de la Universidad y de acuerdo con el nivel de la enseñanza recibida.
2. El deber de participar en dicha evaluación, realizando todas las pruebas y trabajos que, de acuerdo con la programación anual de las enseñanzas y la concreta de cada asignatura en que esté matriculado, le sean propuestas por los distintos profesores responsables de su formación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo

Artículo 2. Cauces y criterios para la evaluación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, en la Universidad la evaluación de los estudiantes se efectúa a través de:
 - El examen final de cada asignatura, que el estudiante deberá realizar en los períodos determinados por las Autoridades académicas y publicados con anterioridad al inicio de cada curso.
 - Las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos que el alumno deba llevar a cabo a lo largo del período lectivo en que reciba las enseñanzas teóricas y prácticas de la asignatura correspondiente.
 - La apreciación que, sobre la actitud discente del alumno en todas sus facetas, realicen sus profesores con el concurso de su tutor académico.
2. La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.
3. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de

distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico.

4. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.
5. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS).

5,0-6,9: Aprobado (AP).

7,0-8,9: Notable (NT).

9,0-10: Sobresaliente (SB).
6. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
7. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Artículo 3. La falta de asistencia a clase y sus consecuencias en la evaluación

1. La falta de asistencia reiterada a las sesiones teóricas o prácticas en que se organiza la docencia de cualquier asignatura deparará las consecuencias que se especifican en los apartados siguientes.
2. La inasistencia reiterada a clase, después de ser advertido, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario sancionador y a la imposición de una sanción correspondiente a una falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad.
3. La falta de asistencia a las sesiones prácticas de asignaturas de un marcado contenido práctico-clínico deparará las consecuencias que, para cada asignatura, fije el correspondiente programa oficial, al principio de cada curso académico.
4. Con carácter singular y en supuestos justificados, el Rector, oído el correspondiente Decano, podrá conceder la dispensa de asistencia a clase a los estudiantes que lo soliciten, informando al Órgano de Administración de la Universidad.

Artículo 4. Procedimiento de evaluación

El procedimiento concreto de evaluación en cada asignatura se publicará al inicio del curso, junto al programa de la misma, en el que constarán los diferentes conceptos que vayan a ser valorados así como su importancia relativa en la nota media final.

Artículo 5. De los exámenes

1. El examen final de una asignatura consiste en una prueba, normalmente simultánea y teórico-práctica, en la que el alumno debe ratificar el alcance y la profundidad de su formación mostrados a lo largo del curso, o bien acreditar tal formación cuando, por la razón que fuere, no la hubiera podido hacer patente previamente.
2. Se denomina convocatoria "ordinaria" de examen a aquélla que invita a su realización en el período inmediatamente consecutivo a la recepción de las enseñanzas de la asignatura correspondiente. Cualquier otra convocatoria se denominará "extraordinaria". Para cada asignatura en que se encuentre matriculado, el alumno hará uso en un año académico de una convocatoria ordinaria y una extraordinaria. Las limitaciones de convocatorias para obtener los créditos correspondientes a una asignatura concreta se regulan en las normas sobre permanencia en la Universidad.
3. El calendario de los exámenes correspondientes a todas las asignaturas que se impartan en la Universidad será elaborado para cada cuatrimestre atendiendo a las necesidades de la Universidad y a los recursos humanos y materiales de los que ésta disponga. Su aprobación corresponderá en todo caso al Rector, quien ordenará su publicación con anterioridad a la apertura de cada período de matrícula. Sólo por causas excepcionales podrán alterarse las previsiones del calendario de exámenes.
4. Los exámenes se convocarán uno a uno con la debida publicidad. A tal efecto, el Decano del Centro responsable de la impartición de cada asignatura asegurará que, con una antelación mínima de quince días naturales al inicio del período de exámenes, se fije el oportuno anuncio escrito en el tablón de anuncios correspondiente. Dicho anuncio contendrá al menos los siguientes datos:
 - Nombres de la asignatura y de la(s) Titulación(es) en que se cursa.
 - Fecha de la celebración del examen y hora de comienzo.
 - Aula(s) en que se ubicará(n) los alumnos.
 - Fecha de publicación de las notas y término para la solicitud de primera revisión.
5. En el acto de realización del examen, cualquier alumno podrá ser requerido para que acredite su identidad, para lo cual bastará con exhibir el Carné de la Universidad o, en su defecto, un documento oficial que le acredite. La carencia de un documento que le acredite determinará su exclusión del acto del examen.
6. Los exámenes podrán ser orales o escritos, o consistir en la realización de las pruebas materiales correspondientes a la naturaleza de la asignatura que se evalúa, según determine el Coordinador o responsable de la misma.
7. Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán preferentemente ante Tribunal. Las preguntas y ejercicios que se planteen a cada alumno deberán llevar aparejada similar importancia y dificultad. El alumno que desee poder hacer uso de su derecho de revisión deberá solicitar expresamente que se grabe su examen oral.

8. Los exámenes escritos serán de un nivel similar en cada asignatura para todos los alumnos que concurran a una misma convocatoria. El texto escrito de todas las preguntas y pruebas de que conste será aportado a cada alumno, junto a los criterios de calificación que se seguirán.
9. Los exámenes consistentes en pruebas materiales correspondientes a la naturaleza de cada asignatura serán de similar dificultad para todos los alumnos.
10. El procedimiento de corrección de los exámenes en cada asignatura será determinado por el Coordinador o responsable de la misma y puesto en conocimiento de la Junta de Evaluación del curso.
11. El Coordinador o responsable de cada asignatura velará por la conservación del soporte material de los exámenes durante el plazo de dos años a contar desde el inicio del curso académico en que se hubieran realizado.
12. El Coordinador o responsable de la asignatura velará por la publicación en el programa de la asignatura del tipo de examen y de los criterios de corrección, que, salvo excepciones justificadas cuya apreciación corresponderá exclusivamente al Rector, no podrán ser modificadas una vez comenzado el curso académico.
13. Los alumnos que fueran sorprendidos copiando, por cualquier medio ilícito, en el acto de realización de un examen, con la inequívoca intención de defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, serán expulsados del aula por el profesor responsable de la vigilancia del examen. En el acta de la convocatoria correspondiente estos alumnos figurarán con un NO PRESENTADO (NP).

Artículo 6. De las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos

1. Las prácticas, problemas, pruebas en clase y demás trabajos dirigidos que el alumno deba llevar a cabo a lo largo del período lectivo en que reciba las enseñanzas teóricas y prácticas de la asignatura, de acuerdo con el programa de la misma, constituyen una parte fundamental del proceso de evaluación característico de la Universidad.
2. El calendario de dichas actividades vendrá marcado por el Jefe de Estudios, vistas las propuestas de los Coordinadores o responsables de las asignaturas que se impartan durante el mismo. A tal efecto, velará por una racional distribución de la carga discente a lo largo de cada cuatrimestre.
3. Dado su carácter obligatorio, la no realización de alguna de aquellas actividades por cualquier alumno supondrá un “No Presentado” (NP).
4. El Jefe de Estudios velará por la publicación regular de las calificaciones que vaya obteniendo cada alumno por su dedicación a tales actividades. En todo caso, la nota media final conseguida en este concepto será hecha pública por el Coordinador o responsable de asignatura, mediante una relación que será expuesta en el tablón de anuncios de la Titulación y que observará los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
5. La corrección de los trabajos regulados en el presente artículo es competencia de los profesores de cada asignatura de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Coordinador o responsable de la misma. La revisión en única instancia de las calificaciones otorgadas procederá a petición del alumno interesado dirigida al Coordinador o responsable tan pronto sean públicas aquéllas. La decisión del

Coordinador o responsable, que adoptará en un plazo máximo de tres días desde la petición y previa audiencia al alumno, tendrá carácter definitivo. Este proceso debe finalizar, salvo excepciones debidamente justificadas, antes del inicio del período de exámenes. Los trabajos dirigidos, plagiados total o parcialmente, presentados por alumnos, con la inequívoca intención de defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, supondrán un “No Presentado” (NP). El Coordinador de la asignatura deberá poner el hecho en conocimiento del Jefe de Estudios de la titulación para la adopción, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.

6. Los programas oficiales de cada asignatura podrán fijar procedimientos de evaluación que contemplen la posibilidad de liberar materia del examen final mediante ejercicios o pruebas que se programarán al principio de cada curso académico.
7. El Coordinador o responsable de asignatura podrá fijar un procedimiento de evaluación para la convocatoria ordinaria que no tenga la celebración de exámenes como requisito. Dicho procedimiento de evaluación podrá consistir en la realización o entrega de pruebas, ejercicios, casos prácticos, trabajos, exposiciones orales, etc., en las fechas fijadas discrecionalmente por el Coordinador o responsable durante el período lectivo correspondiente. Las pruebas, etc., objeto de la evaluación deberán ser calificadas de conformidad con los criterios fijados en el programa de la asignatura al principio del curso académico. Las fechas para la realización o entrega de las pruebas, etc. deberán ser publicadas en el Portal de la Asignatura con una antelación mínima de una semana. También deberán ser publicadas las calificaciones, así como las fechas o los plazos para su revisión. Al final del período lectivo correspondiente, el Coordinador o responsable deberá publicar una tabla-resumen con todas las calificaciones de las pruebas, etc., objeto de la evaluación, en la que se indique claramente si el alumno ha superado de conformidad con el procedimiento de evaluación la asignatura en la convocatoria ordinaria. Los alumnos que no superen la asignatura en la convocatoria ordinaria de acuerdo con este procedimiento tendrán, en todo caso, la posibilidad de realizar un examen de la asignatura en la convocatoria extraordinaria.
8. Los alumnos que fueran sorprendidos copiando, por cualquier medio ilícito, en el acto de realización de una prueba en clase, con la inequívoca intención de defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, serán expulsados del aula por el profesor responsable de la vigilancia de la misma. La expulsión de estos alumnos en la referida prueba en clase supondrá un “No Presentado” (NP). El Coordinador de la asignatura deberá poner el hecho en conocimiento del Jefe de Estudios de la titulación para la adopción, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 7. Valoración del profesor

El Profesor de la asignatura en cada grupo, en base a la observación constante y atenta de cada alumno en su asistencia y participación en clase, informará sobre la valoración que le merece. El resultado de la misma podrá configurarse, cuando así se previera en el programa de la asignatura, en una nota numérica que el Coordinador o responsable presentará a la Junta de Evaluación.

Artículo 8. Publicación y revisión de las notas del examen, o de las notas finales de la convocatoria correspondiente ante el Coordinador o responsable de asignatura

En el día previsto en la convocatoria de examen, el Coordinador o responsable de cada asignatura ordenará la publicación de las notas del mismo y, en las asignaturas en que la naturaleza de la prueba realizada lo permitiera, de una corrección-tipo de los ejercicios que fueron planteados al alumno. En el mismo día se abrirá el plazo para la revisión de las referidas notas. La publicación de las notas se realizará fijando en el tablón de anuncios de la Titulación correspondiente una relación en la que se contendrán los siguientes datos:

- Año académico y convocatoria (febrero, junio, septiembre) a que corresponda el examen realizado.
- Denominación de la asignatura y código de la misma.
- Número personal de cada alumno, que determinará su orden secuencial.
- D.N.I. del alumno, como dato de control del anterior.
- Nota del examen final.
- Calificación numérica conferida a cada alumno. El alumno podrá solicitar, mediante la presentación de una instancia escrita en Oficina de Alumnos, al Coordinador o responsable de la asignatura una primera revisión de la nota de su examen, o de la nota final de la convocatoria correspondiente, de forma razonada exponiendo los motivos de su discrepancia. El Coordinador o responsable de la asignatura, asistido por los profesores de la misma que estimara necesarios, examinará las solicitudes de revisión fundadas, dando breve audiencia al alumno reclamante, y resolverá de acuerdo con su mejor criterio científico y docente, todo ello en los plazos igualmente expresados en la convocatoria del examen. Ordenará entonces la publicación inmediata de su decisión, mediante un listado de las notas que hayan sido objeto de rectificación.

Artículo 9. De la actuación de la Junta de Evaluación

1. Se constituirá una Junta de Evaluación de la que formarán parte los Coordinadores o responsables de las diferentes asignaturas que se impartan en cada cuatrimestre, y estará presidida por el profesor designado de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.
2. La Junta de Evaluación tendrá por objeto debatir las calificaciones de los alumnos que proponga su responsable y adoptar las resoluciones adecuadas.
3. Publicados los resultados de la revisión de las notas del examen, o de la nota final de la convocatoria correspondiente, el Coordinador o responsable de cada asignatura hará entrega de un listado de las notas y calificaciones de sus alumnos al Jefe de Estudios, para que sea sometida a la consideración de la Junta de Evaluación. La Junta de Evaluación recabará los informes de los tutores académicos de cada alumno, a los efectos de su más justa calificación. Con carácter excepcional, podrá modificar al alza la calificación de un alumno en una asignatura en compensación de su rendimiento global durante el curso.
4. Finalizada la reunión de la Junta, el Jefe de Estudios de cada Titulación dispondrá la publicación de todas las calificaciones que hayan sido objeto de modificación, fijándose

en el correspondiente tablón de anuncios las relaciones oportunas, que contendrán los siguientes datos:

- Año académico y convocatoria a que se refiera la evaluación.
- Asignatura cuyas calificaciones se modifican.
- Número personal del alumno, que determinará el orden secuencial de todos ellos.
- D.N.I. del alumno, como dato de control del anterior.
- Calificación y nota media final resultante, en cada caso, de las modificaciones acordadas por la Junta.

Artículo 10. Revisión de la calificación final ante el Decano

En caso de persistir la discrepancia con alguna de las calificaciones finales recibidas, y en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de los resultados de la Junta de Evaluación, el alumno podrá apelar al Decano responsable de la impartición de la asignatura, mediante la presentación de una instancia escrita en la Oficina del Alumno en la que razonará sus diferencias de criterio, haciendo especial referencia a las mantenidas en el proceso de revisión anterior, según se describe en el artículo 8. El Decano, oído el Coordinador o responsable de la asignatura, resolverá de inmediato, comunicando su decisión al alumno en el tablón de anuncios de su carrera y dando traslado de la misma a la Secretaría General si resultare necesario rectificar la calificación en el acta de la asignatura.

Artículo 11. Del recurso ante el Rector contra la decisión adoptada por el Decano

Contra la decisión adoptada por el Decano, el alumno podrá interponer recurso ante el Rector en el plazo de 3 días hábiles desde la publicación de aquélla, mediante instancia escrita en la Oficina del Alumno. El Rector nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá, en el plazo máximo de un mes, de acuerdo con las normas del artículo anterior. Su resolución será recurrible ante los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la legislación vigente.

Artículo 12. Actas y notificaciones

1. Las actas oficiales de la Universidad constituyen el documento en que queda constancia de la calificación del alumno en cada una de las distintas asignaturas y convocatorias en que se haya matriculado a lo largo de su permanencia en la Universidad. Deberán ser suscritas por el profesorado competente de acuerdo con las normas de la Universidad, y conservadas y custodiadas por la Secretaría General.
2. Todo alumno tendrá derecho a retirar en Secretaría una notificación individual que comprenderá todas las calificaciones obtenidas en un mismo año académico y cuatrimestre, que se pondrá a disposición en los plazos que oportunamente se anuncien tras la realización de las Juntas de Evaluación.
3. Transcurridos quince días naturales desde dicha puesta a disposición, se procederá a la destrucción de las notificaciones que no hayan sido retiradas.

4. El responsable económico de los estudios del alumno recibirá, si lo solicita, copia de la referida notificación individual, cuando el alumno interesado hubiese manifestado de forma expresa y fehaciente su consentimiento.
5. La Universidad, según la normativa que corresponda a cada modalidad de beca, podrá remitir anualmente a las entidades públicas o privadas que estén soportando económicamente la formación académica de un alumno, cuando así lo soliciten, copia de las notificaciones individuales cuatrimestrales correspondientes.

Artículo 13. De la información y certificación

1. Todo alumno tendrá derecho a obtener en cualquier momento información sobre las calificaciones firmes que integran su expediente académico personal, a cuyo efecto la Universidad habilitará los medios más adecuados.
2. Mediante el pago de la contraprestación que al inicio del año académico se fije por la Autoridad competente, cualquier alumno tendrá derecho a obtener una certificación de cualesquiera datos que se contengan en su expediente académico personal.

Artículo 14. Trabajos académicamente dirigidos.

1. El “trabajo académicamente dirigido” consiste en una actividad de carácter docente que supone una elaboración personal por parte de un estudiante, bajo la supervisión de un Profesor, dirigida a desarrollar aptitudes y profundizar en conocimientos científicamente relacionados con la titulación que cursa aquél.
2. Sin perjuicio de las concretas tipologías que se aprueben para cada titulación, que se incorporarán como Anexo a la presente Normativa, se distinguen las siguientes clases:
 - a. Individuales:
 - De síntesis: Trabajo dirigido a que el estudiante se forme y exprese una opinión científica o técnica sobre el objeto de su investigación.
 - De campo: Actividad de aplicación de los conocimientos adquiridos en la titulación al estudio de una situación real o al diseño de una simulación o modificación.
 - b. De grupo: Suponen la participación del estudiante en un proyecto dirigido y ejecutado por un Departamento de la Universidad con participación, en su caso, de profesores integrados en aquél.
3. Al expediente académico de cada alumno se incorporará como máximo un solo “trabajo académicamente dirigido”, que podrá realizarse en el último curso de la carrera. Su equivalencia no podrá ser superior a dos créditos salvo en el caso de los trabajos de grupo cuando así lo autorice expresamente el Rectorado.
4. El estudiante interesado en realizar un “trabajo académicamente dirigido” deberá recabar la previa conformidad de su Jefe de Estudios, en solicitud escrita que expresará la justificación de la misma, una breve descripción de la actividad a desarrollar y la propuesta del Profesor que RO lo vaya a dirigir. Previo informe del Jefe de Estudios el Rectorado aprobará, en su caso, la realización del trabajo y ordenará los trámites para la matrícula correspondiente, requisito inexcusable para el inicio del referido trabajo.

5. El “trabajo académicamente dirigido” deberá elaborarse dentro del curso académico en el que se hubiera autorizado y formalizado la correspondiente matrícula, finalizado el cual el estudiante decaerá en los derechos que de aquélla se deriven.
6. Para su evaluación el trabajo se presentará a su Director en forma de memoria con el siguiente contenido: Planteamiento o plan de trabajo, Objetivos, Metodología, Conclusiones, Recursos empleados.
7. La calificación del “trabajo académicamente dirigido” se reflejará en un acta independiente que será suscrita por el Profesor Director del trabajo con el visto bueno del correspondiente Jefe de Estudios. En el caso de que el Director del trabajo fuese el Jefe de Estudios, el mencionado visto bueno corresponderá al Decano del Centro.

Artículo 15. Trabajos Fin de Grado/Fin de Máster.

1. Los estudiantes de las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitario habrán de matricularse en la materia “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster”, según corresponda (en lo sucesivo, TFG/TFM), cursarla y superarla antes de obtener el correspondiente título oficial.
2. Para matricularse en la materia TFG/TFM, el estudiante deberá estar en condiciones de completar en el año académico de que se trate la totalidad de los créditos necesarios para la obtención del título oficial. Se requerirá autorización especial del Rector cuando el número total de créditos en que pretenda matricularse el estudiante a los efectos del inciso anterior supere el ciento treinta por ciento de la carga lectiva prevista para el último curso en el correspondiente plan de estudios.
3. La matrícula en la materia TFG/TFM supone los siguientes derechos y deberes: El derecho a realizar un TFG/TFM de carácter individual sobre un tema relacionado con la titulación, según la organización más abajo establecida al efecto, bajo la dirección de un Profesor de la Universidad, así como el deber de entregar el TFG/TFM, una vez finalizado, para su evaluación de acuerdo al procedimiento que en este Reglamento se establece.
4. Antes del 30 de octubre, al inicio de cada curso académico, los Jefes de Estudios publicarán la relación de los TFG/TFM que se han asignado a los estudiantes matriculados. Esta relación comprenderá:
 - El título del TFG/TFM.
 - La titulación a la que va dirigido.
 - El nombre y apellidos del Profesor que lo dirigirá. ∞ El nombre y apellidos del estudiante que lo realizará.
5. Antes del día 15 de noviembre, los estudiantes matriculados en la materia TFG/TFM que quisieran realizar un TFG/TFM de contenido distinto o bajo la dirección de un profesor distinto al asignado, deberán solicitar el cambio mediante instancia al efecto que dirigirán al Jefe de Estudios correspondiente y en la que expresarán los motivos de su petición. En el plazo máximo de una semana los Jefes de Estudios comunicarán la resolución a los estudiantes que hubiesen presentado solicitudes de cambio, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior.

6. Para la realización del TFG/TFM el estudiante deberá seguir cuantas instrucciones reciba del Director asignado. A tal efecto:
 - Le dedicará el tiempo de preparación y confección material que se le indique.
 - Se reunirá con su Director con la periodicidad que éste establezca para informarle sobre sus avances, presentando los informes escritos a ese respecto que le sean requeridos.
 - Atenderá a cuantas correcciones, de fondo o de forma, vaya formulando su Director en relación con la labor presentada a su consideración.
7. Cualquier estudiante, en caso de desavenencias graves o incompatibilidad con el Director asignado de su TFG/TFM, podrá solicitar que le sea asignado uno distinto mediante instancia motivada dirigida al Jefe de Estudios, quien resolverá sobre dicha solicitud en única instancia, oídos el propio estudiante así como el Director recusado.
8. La evaluación del TFG/TFM requiere la previa superación por parte del estudiante de todas las materias de Formación Básica, Obligatorias y Optativas correspondientes a la titulación y al Plan de Estudios que siga.
9. Finalizado el TFG/TFM, el estudiante lo someterá a su Director para una primera lectura y valoración. El Director emitirá entonces un informe escrito en el que motivará su opinión favorable o desfavorable sobre la aptitud del trabajo realizado para ser presentado a evaluación.
10. En caso de informe desfavorable del Director del TFG/TFM, el estudiante podrá solicitar su reconsideración al correspondiente Jefe de Estudios, quien resolverá en única instancia.
11. Si el estudiante no solicita la reconsideración mencionada, o bien ésta confirma la opinión desfavorable, deberá realizar las correcciones, adaptaciones o ampliación del TFG/TFM que se le indiquen, antes de volver a solicitar informe al Director.
12. Si se produce un segundo informe desfavorable, el Jefe de Estudios correspondiente emitirá a su vez informe. En caso de que éste resulte igualmente desfavorable, el TFG/TFM no podrá ser sometido a evaluación en la convocatoria correspondiente.
13. Una vez recibido informe favorable del Director, el TFG/TFM será evaluado de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la memoria de verificación del Plan de Estudios de la carrera correspondiente. En todo caso, el TFM requerirá una defensa pública.
14. La calificación que se otorgue al TFG/TFM se formalizará en una sola acta oficial de la Universidad por cada convocatoria.
15. La evaluación de la materia TFG/TFM se realizará dos semanas después de la celebración de la Junta de Evaluación de las distintas convocatorias ordinarias de exámenes del curso académico. La evaluación de la materia TFG/TFM inmediatamente posterior a la celebración de la Junta de Evaluación de la convocatoria extraordinaria de exámenes del curso académico se realizará en el mes de septiembre. Excepcionalmente los estudiantes que sólo tuvieran pendiente para terminar sus estudios la evaluación del TFG/TFM, podrán solicitar una evaluación en la convocatoria del mes de diciembre de cada curso académico.

16. En cualquier caso, la matrícula en la materia TFG/TFM se entenderá realizada exclusivamente para el año académico en que se formalice. Dará derecho únicamente a concurrir a un máximo de tres (3) convocatorias dentro de aquel año académico, siempre que el estudiante haya obtenido los restantes créditos necesarios para la consecución de su título oficial.
17. Si un estudiante no consiguiera la evaluación positiva en las convocatorias previstas en el artículo anterior, deberá volver a iniciar el proceso mediante una nueva matrícula. Si además su TFG/TFM hubiese obtenido la calificación de “Suspenso”, podrá elegir otro diferente, así como solicitar la designación de nuevo Director.
18. En caso de que un estudiante no estuviera conforme con la evaluación de su TFG/TFM, en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de las calificaciones oficiales, el interesado podrá apelar al Decano correspondiente, mediante la presentación de una instancia escrita en Oficina del Alumno, en la que razonará sus diferencias de criterio. El Decano, oído el Director del TFG/TFM, resolverá de inmediato, comunicando su decisión al estudiante en el tablón de anuncios de su carrera y dando traslado de la misma a la Secretaría General si resultare necesario rectificar la calificación en el acta de la asignatura.
19. Contra la decisión adoptada por el Decano o Director de Escuela, el estudiante podrá interponer recurso ante el Rector en el plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación de aquélla, mediante instancia escrita en Oficina del Alumno. El Rector conocerá del recurso y lo resolverá de acuerdo con las normas del punto anterior. Su resolución será recurrible ante los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la legislación vigente.

Artículo 16. Juntas de Evaluación en el proceso de evaluación de los alumnos.

1. Finalizada la actividad lectiva ordinaria de cada asignatura, el Coordinador o responsable de la misma (con la ayuda, en su caso, de otros profesores que la impartan) establecerá la calificación provisional de todos los alumnos que la hayan cursado.
2. El Presidente de la Junta de Evaluación recibirá de los Coordinadores o responsables de las asignaturas las listas con todas las calificaciones provisionales y, tras su estudio, realizará las observaciones pertinentes sobre el fracaso escolar por Grupos de alumnos. A continuación, ordenará la publicación de aquéllas, iniciándose el proceso de revisión ante los Coordinadores de las distintas asignaturas.
3. El Presidente de la Junta de Evaluación estudiará caso por caso las calificaciones obtenidas por cada alumno, tomando nota de aquellos que deban ser objeto de discusión en la Junta.
4. A continuación, en la fecha fijada para su reunión la Junta de Evaluación debatirá las calificaciones de los alumnos que proponga su responsable, adoptando las resoluciones adecuadas.
5. Finalizada la Junta de Evaluación, se publicarán las nuevas calificaciones conferidas, abriéndose entonces el proceso de revisión ante los correspondientes Decanos o Director de Centro.

6. Constituirá igualmente un deber del Presidente de la Junta de Evaluación informar a los tutores de los alumnos evaluados sobre las medidas de recuperación que se estimen convenientes, para su inmediata comunicación a los interesados.

Artículo 17. Juntas de Evaluación en el desarrollo docente del curso.

1. Las Juntas de Evaluación examinarán las circunstancias de desenvolvimiento del curso con el fin de introducir las medidas correctoras que procedan, según se detalla a continuación.
2. Se atenderá en primer lugar el grado de cumplimiento de los programas de las distintas asignaturas, examinándose las siguientes cuestiones: adecuación del programa a la carga lectiva (horas asignadas a la asignatura); adecuación del programa a los objetivos formativos de la asignatura en el seno de la titulación; contenidos temáticos que han resultado de más difícil comprensión por los estudiantes; adecuación del proceso de evaluación seguido.
3. La Junta de Evaluación deberá también comprobar que se ha producido la adecuada coordinación entre las distintas materias que se integran en un mismo curso y titulación. Para ello, procurará cruzar los datos sobre déficit formativo para el seguimiento de cada asignatura, que pudiera subsanarse con una adecuada ordenación de las restantes asignaturas impartidas en el curso o en cualquier otro de la titulación.
4. Las conclusiones obtenidas en las Juntas de Evaluación sobre los puntos anteriores se remitirán a los Centros para la corrección de los programas de las asignaturas y de los sistemas de evaluación con vistas al siguiente año académico. Igualmente adoptarán las Juntas de Evaluación las medidas necesarias para subsanar las deficiencias de programación que se hayan puesto de manifiesto para el curso y titulación de que se trate.
5. También será deber del Presidente de la Junta de Evaluación poner en conocimiento del Rectorado de la Universidad, a través de la respectiva Jefatura de Estudios o, en su caso, del Decano, las posibles deficiencias detectadas en el desarrollo docente dentro de asignaturas y grupos.
6. Para atender a lo establecido en los puntos anteriores, las Juntas de Evaluación deberán celebrar al menos una sesión por cuatrimestre con antelación suficiente a la prevista en el artículo 16 apartado 4.

Artículo 18. Presidencia de las Juntas de Evaluación.

Con carácter general, existirá al menos una Junta por titulación presidida por el profesor que designe el Rector, quien podrá delegar en un Vicerrector. En caso de existir más de una Junta por titulación, el Rector establecerá su composición, designando a los respectivos Presidentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 19. Evaluación de las prácticas curriculares externas.

1. Los estudiantes matriculados en Prácticas Externas curriculares (en adelante PEC) realizarán dichas PEC en las entidades externas que les asigne la Universidad, de conformidad con el proyecto formativo definido en el Plan de Estudios correspondiente.
2. En la convocatoria ordinaria, la evaluación de las PEC corresponderá a un tutor académico designado por la Universidad y a un tutor externo designado por la entidad externa.
3. El tutor externo emitirá un informe de evaluación final, en el que se recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - Capacidad técnica.
 - Capacidad de aprendizaje.
 - Administración de trabajos.
 - Habilidades de comunicación oral y escrita.

En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.

- Sentido de la responsabilidad.
 - Facilidad de adaptación.
 - Creatividad e iniciativa.
 - Implicación personal.
 - Motivación.
 - Receptividad a las críticas.
 - Puntualidad.
 - Relaciones con su entorno laboral.
 - Capacidad de trabajo en equipo.
 - Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.
4. El tutor académico, a la vista del informe del tutor externo, y de conformidad con los criterios de evaluación fijados para las PEC en el proyecto formativo del correspondiente Plan de Estudios, asignará la calificación final del estudiante de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional».
 5. La celebración de una convocatoria extraordinaria dependerá de lo establecido en el proyecto formativo definido en el Plan de Estudios correspondiente, pudiendo consistir, en los supuestos en que aquél lo contemple, en la realización de un examen escrito de contenido eminentemente práctico.
 6. La revisión de la calificación de la convocatoria ordinaria se ajustará en lo que atañe a la solicitud y plazos a lo dispuesto con carácter general en este Reglamento. El estudiante que solicite la revisión podrá consultar el Informe de evaluación del tutor externo y el resto de documentos que pudiera contemplar para el proceso de evaluación el proyecto formativo del correspondiente Plan de Estudios.

7. La revisión de la calificación de la convocatoria extraordinaria, en los supuestos en los que ésta se pueda celebrar, se ajustará en lo que atañe a la solicitud y plazos a lo dispuesto con carácter general en este Reglamento. El estudiante podrá consultar, en su caso, el examen escrito de contenido eminentemente práctico que hubiere podido realizar.